



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No.1843
Proceso : Verbal Pertenencia
Demandante (s) : Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Quebradagrande
Rep. legal José Norberto Avendaño Carvajal.
Demandado (s) : Catalina Escobar Echeverry y otros.
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00233-00

La Unión Valle, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificada la presente demanda se evidencia que la misma reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor JOSE NORBERTO AVENDAÑO CARVAJAL C.C. No. 6.356.129 como representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADAGRANDE, seguida contra los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, JORGE JULIO GRAJALES MEJIA, JESUS MARIA CEBALLOS LONDOÑO, JUAN ANTONIO TORO ORREGO, CLARA INES OCAMPO CARDONA, MARIA JESUS MARIN DE JARAMILLO, LUIS EMILIO CASTAÑO JIMENEZ, LAUREANO ARISTIDES GUERRA DIAZ, MUNICIPIO DE LA UNION Representado por WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, JORGE JULIO GRAJALES MEJIA, JESUS MARIA CEBALLOS LONDOÑO, JUAN ANTONIO TORO ORREGO, CLARA INES OCAMPO CARDONA, MARIA JESUS MARIN DE JARAMILLO, LUIS EMILIO CASTAÑO JIMENEZ, LAUREANO ARISTIDES GUERRA DIAZ, MUNICIPIO DE LA UNION Representado por WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, de conformidad a los artículos 291 al 293 del C. G. del P. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores JORGE JULIO GRAJALES MEJIA, JESUS MARIA CEBALLOS LONDOÑO Y JUAN ANTONIO TORO ORREGO, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, por tanto se ordena por secretaria el ingreso de la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación al Art.- 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el termino se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado referido en el numeral anterior.



CUARTO: EMPLAZAR a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno de forma irregular ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande comprensión de este Municipio, de aproximadamente 5000 Mts², con mata de guadua, zona verde y de estacionamiento, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE Y SUR partiendo del punto 1 al punto 6 pasando por los puntos 2,3, 4 y 5 del plano en una distancia acumulada de 346,03 metros con predio de la Institución Educativa Quebradagrande, por el OCCIDENTE del punto 6 al punto 7 en una distancia acumulada de 252,72 metros con predio Villa Ligia de los hermanos Catalina, Carlos Andrés y Juan Fernando Escobar y por el NORTE del punto 7 al 1 punto de partida en distancia de 69 metros con vía El Dovio-La Unión, distinguido con el folio de matrícula No. **380-1756**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, el día domingo. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

QUINTO: INSTALAR una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande comprensión de este Municipio, distinguido con el folio de matrícula No. **380-1756**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Librar oficio respectivo.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor JOSE NORBERTO AVENDAÑO CARVAJAL C.C. No. 6.356.129 como representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADAGRANDE, seguida contra los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, JORGE JULIO GRAJALES MEJIA, JESUS MARIA CEBALLOS LONDOÑO, JUAN ANTONIO TORO ORREGO, CLARA INES OCAMPO CARDONA, MARIA JESUS MARIN DE JARAMILLO, LUIS EMILIO CASTAÑO JIMENEZ, LAUREANO ARISTIDES GUERRA DIAZ, MUNICIPIO DE LA UNION Representado por WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión: Lote de terreno de forma irregular ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande comprensión de este Municipio, de aproximadamente 5000 Mts², con mata de guadua, zona verde y de estacionamiento, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE Y SUR partiendo del punto 1 al punto 6 pasando por los puntos 2,3, 4 y 5 del plano en una distancia acumulada de 346,03 metros con predio de la Institución Educativa Quebradagrande, por el OCCIDENTE del punto 6 al punto 7 en



una distancia acumulada de 252,72 metros con predio Villa Ligia de los hermanos Catalina, Carlos Andrés y Juan Fernando Escobar y por el NORTE del punto 7 al 1 punto de partida en distancia de 69 metros con vía El Dovio-La Unión, distinguido con el folio de matrícula No. **380-1756**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP.

NOVENO: CONCEDER a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado JAIME SABOGAL VARELA titular de la T. P. No. 9.095 del C. S. de la Judicatura para ejercer la representación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Quebradagrande.

MOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 124 de hoy 16 de octubre de 2020.

El Secretario,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

